

RESOLUCIÓN No. **N A C - D G E R 2 0 0 6 - 0 8 4 3****2 6 DIC 2006**

Econ. Alberto Cárdenas Dávalos

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta a su Director General, para que, a través de Resoluciones, expida disposiciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para la armonía y eficiencia de la Administración;

Que es necesario facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y agentes de retención; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art.1.- Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, CONSEJEROS Y CONCEJALES.

Art. 2.- El mencionado Instructivo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2007.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **2 6 DIC 2006**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito, Distrito Metropolitano, a **2 6 DIC 2006**

Lo certificó.



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, CONSEJEROS Y CONCEJALES.

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los señores Diputados del Congreso Nacional de la República de Ecuador, Consejeros y Concejales quienes son representantes por elección popular; así como, de los respectivos Directores Financieros.

II. INTRODUCCIÓN

Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta grava la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Para el efecto, la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en el caso del impuesto a la renta el ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1ro de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta inicie en fecha posterior al 1ro de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de ese año.

Los ingresos gravados con impuesto a la renta son los de fuente ecuatoriana, los percibidos por las personas naturales que laboran en relación de dependencia, siempre que sus ingresos anuales superen la base imponible señalada para el ejercicio económico respectivo.

III. BASE LEGAL

- Codificación de la ley de Régimen Tributario Interno, Codificación 2004-026 (Suplemento del Registro Oficial 463, 17 de noviembre de 2004)
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, Decreto Ejecutivo 2209 (Suplemento del Registro Oficial 484, 31 de diciembre de 2001).
- Ley del Registro Único de Contribuyentes, Codificación 2004-022 (Registro Oficial 398-S, 12 de Agosto de 2004)

IV. DECLARACIONES

Impuesto a la Renta

Si los dignatarios de elección popular reciben ingresos provenientes exclusivamente del ejercicio de su función, no estarán obligados a presentar declaración de impuesto a la renta, ya que la misma, estará sustituida por el Formulario 107 que deberá emitir el correspondiente agente de retención.

En el caso de que el Diputado, Consejero o Concejal percibiere cualquier otro ingreso gravado, como rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos gravados, estará obligado a presentar su declaración, consolidando todos sus ingresos, de acuerdo con las normas generales. Tales declaraciones se efectuarán en el Formulario 102 que corresponde a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o en el Formulario 102 - A para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, según el caso.

Los plazos de declaración de impuesto a la renta para las personas naturales, se inicia el 1ro de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en

las siguientes fechas, según el noveno dígito del número de RUC del declarante o cédula de identidad, según el caso:

SELECCIONAR DÍGITO	
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

V. RETENCIONES

Impuesto a la Renta

En los pagos que realice el organismo respectivo a Diputados, Consejeros o Concejales, se debe realizar la retención del impuesto a la renta conforme a la tabla establecida para el pago de impuesto a la renta de personas naturales.

Dentro de los plazos previstos en el Art. 71 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los Directores Financieros entregarán al dignatario, el correspondiente certificado de retención en el Formulario 107 y entregarán al Servicio de Rentas Internas la información correspondiente. Las retenciones que mensualmente efectúen los Directores Financieros respectivos, serán declaradas y pagadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del mismo Reglamento.

VI. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Si el dignatario de elección popular ejerce únicamente dicha función y solo obtiene ingresos por la misma, no estará obligado a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. Sin embargo, si realiza cualquier actividad profesional u otra de carácter económico, por la que obtenga ingresos o realice operaciones gravadas con el impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado o el impuesto a los consumos especiales, deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de manera obligatoria.